



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 208 DE 2021

(20 AGOSTO)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

EL ALCALDE (E) MUNICIPAL DE CHÍA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012, y Resolución 2589 de 2021

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Acuerdo No. CNSC 20182210000246 del 12-01-2018, dio apertura a concurso abierto de méritos para proveer trescientos quince (315) empleos en vacancia definitiva, pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del Municipio de Chía, identificada mediante proceso de selección Número 517 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución Número CNSC – 20192210016558 del 13 de mayo de 2019, por la cual conformó la lista de elegibles para proveer SEIS (6) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 29476, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 07, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía Municipal de Chía, que fueron convocados a través de la Convocatoria Número 517 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, según lo dispuesto en el Acuerdo Número CNSC 20182210000246 del 12-01-2018.

Que la administración municipal realizó en estricto orden de elegible los nombramientos en periodo de prueba de las vacantes ofertadas.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020 expidió el Criterio Unificado "USO DE LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019" mediante el cual dispuso " (...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de empleos de carrera – OPEC- de la respectiva convocatoria **y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos"; entiéndanse con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes:**

criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número OPEC."

Así mismo, el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 fue complementado por la CNSC el 6 de agosto de 2020, en el cual dispuso que debe entenderse por "mismo empleo", aquellos cargos "(...) con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes, criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."

A su vez, el artículo 8 del Acuerdo No CNSC- 20201000001656 del 12 de marzo de 2020, "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique", modificado por el Acuerdo No. CNSC-20211000000136 del 22 de enero de 2021, dispuso:

"ARTICULO 8º. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.
- 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes" en la misma entidad. "(Negrilla y subrayado fuera del texto).**

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 y los conceptos ya citados, se evidenció que, en la planta de personal de la Alcaldía de Chía, existen dos vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 07, que se generaron con posterioridad a la convocatoria No. 517 de 2017 y cuyo propósito, funciones y requisitos fueron acogidos mediante Resolución 3508 de 2015, el cual correspondían a mismo empleo tal como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, en virtud de lo anterior, esta entidad procedió a surtir el procedimiento descrito en la Circular Externa No. 0001 de 2019 expedida por la CNSC, por lo que mediante radicados 20216000758892 del 23 de abril de 2021 solicitó apertura de la etapa OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO), solicitud reiterada mediante radicado No. 20213200866342 del 18 de mayo de 2021, la cual tuvo como consecuencia el pronunciamiento favorable de la CNSC mediante radicado Nro. 20212210678871 del 20 de mayo de 2021, adicionando y creando el registro de 2 vacantes definitivas para el empleo identificado con el código OPEC No. 29476.

Que mediante oficio con radicado Nro. 20213200917052 del 28-05-2021, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, se procedió a solicitar autorización de uso de listas para proveer dos vacantes del empleo identificado con OPEC No. 29476,

vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria No. 517 de 2017 y que cumplieran con el criterio de mismo empleo.

Teniendo en cuenta que, la vacante definitiva se generó dentro de la vigencia de la lista de elegibles y que la actuación administrativa efectuada por la Administración Municipal de Chía, Dirección de Función Pública, encaminada a la autorización de uso de lista de la Resolución No, CNSC 20192210001438 se efectuó durante su vigencia, es decir antes del 03 de julio del 2021, dicha actuación es procedente.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado número 20211020874041 de fecha 01-07-2021, autorizó continuar con el uso de la lista de elegibles, con la señora ÁNGELA PATRICIA AVILA CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 52257135, quien ocupó el puesto número DIEZ (10) en la lista de elegibles, declarada en firme, mediante RESOLUCIÓN No. CNSC 20192210016558 del 13-05-2019, para proveer el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 07, adscrito a la Planta Global, de la Administración Municipal – Nivel Central.

Que la señora ÁNGELA PATRICIA AVILA CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 52257135, fue nombrada mediante Decreto 164 de 2021, y aceptó dicha designación.

Que a la fecha el citado empleo, se encuentra provisto mediante nombramiento provisional por el señor BARRAGAN ARRIERO MIGUEL FELIPE, identificado con cédula de ciudadanía número 80496545, efectuado mediante Resolución 162 de 2012.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, mientras dura el proceso de selección y se efectúa el nombramiento en período de prueba, los empleos en vacancia definitiva pueden proveerse excepcionalmente mediante nombramiento provisional.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que "... Antes de cumplirse el termino de duración del encargo, de la prorroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados. ...".

Que la Corte Constitucional en Sentencia SU 917 de 2010, al pronunciarse sobre el retiro de los empleados provisionales, señaló:

*"En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como **la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo**, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria "u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (Subraya y negrilla fuera del texto original)*

Que, en consideración a la provisión definitiva del empleo a través del sistema de mérito, resulta pertinente dar por terminado el nombramiento provisional efectuado al señor BARRAGAN ARRIERO MIGUEL FELIPE, identificado con cédula de ciudadanía número 80496545, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 07, de la planta global de la administración municipal – nivel central, una vez la señora ÁNGELA PATRICIA AVILA CALDERÓN, tome posesión del referido cargo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - TERMINAR EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL al señor BARRAGAN ARRIERO MIGUEL FELIPE, identificado con cédula de ciudadanía número 80496545, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 07, de la planta global de la administración municipal, a partir del día veinticinco (25) del mes agosto de 2021, de acuerdo con la parte considerativa de la presente providencia.

PARAGRAFO. - En caso de que la señora ÁNGELA PATRICIA AVILA CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 52257135, no tome posesión en el plazo fijado para tal fin, el servidor señor BARRAGAN ARRIERO MIGUEL FELIPE, continuará desempeñando en provisionalidad el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 07, hasta tanto este sea provisto definitivamente, o se cumpla cualquiera de las causales de terminación del nombramiento provisional.

ARTICULO SEGUNDO.- Advertir al servidor público objeto de la terminación del nombramiento en provisionalidad en mención, que debe realizar el proceso de entrega del cargo, de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, informando el estado de los mismos y rindiendo el respectivo informe, dentro del término de Quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de su relación con la administración Municipal, ante su jefe inmediato o la persona asignada para tal efecto, conforme lo establecido en la Ley 951 de 2005, y del cual deberá remitir una copia a la Oficina de Control Interno para lo de su competencia.

PARAGRAFO PRIMERO. - Advertir al servidor público que, terminado su vínculo con la administración municipal, deberá efectuar la entrega del cargo y los asuntos que le fueron encomendados en forma inmediata, a su jefe inmediato o a quien este designe, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 34, numeral 17 de la Ley 734 de 2002.

PARAGRAFO SEGUNDO. - De la misma manera, el servidor público deberá diligenciar el formato de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas por retiro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación, ante la Dirección de Función Pública.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la señora Alcaldesa (E) a los (20) días del mes de agosto del año 2021.


EDITH MARGARITA MORA BANOY
ALCALDE (E) MUNICIPAL DE CHÍA

Aprobó: José Antonio Parrado Ramírez – Secretario de Despacho – Secretaría General 
Revisó: Martha Lucía Pedraza Donoso – Director Técnico – Dirección de Función Pública – Secretaría General 
Proyecto: Ricardo A. Sánchez Rodríguez. – Profesional Especializado 